

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2024-008 Cantón Durán: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GAD, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas	3
- Cantón Espejo: Que expide el Reglamento interno de la Banda Municipal del Cantón Espejo	13
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que determina la obligatoriedad de las personas naturales y jurídicas de fijar su domicilio tributario en el respectivo cantón de la circunscripción territorial especial amazónica donde se encuentran operando y ejercen su actividad económica	21
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación de tasas y tarifas para el manejo integral de los desechos sólidos no peligrosos	28
046 Cantón Mera: Que reforma a la Ordenanza que autoriza la protocolización de planos y regula la implantación de la urbanización rural de la Asociación Agroproductiva los Altares	41
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que regula el funcionamiento y administración de los locales comerciales frente al parque central Simón Bolívar	49
- Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza que regula la determinación y recaudación de la tasa del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos	63

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDIA

ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL RESPECTIVO CANTÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

Considerando:

Que, el artículo 238 ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, expresa los gobiernos autónomos v descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, expresa, que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 del COOTAD establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la norma antes indicada en el artículo 7 sobre la Facultad normativa establece que en ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley.

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los impuestos municipales son de

exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes tributos y en las leyes que crean o facultan crearlas.

Que, el Art. 552 del COOTAD establece como sujetos activos de este impuesto a las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Que, el Art. 42. Del Código Tributario sobre Dónde debe hacerse el pago establece: El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor.

Que, el Código Tributario en el artículo 59 relacionada al Domicilio de las personas **jurídicas** dice: “Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:
1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y,
2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dentro del artículo tres de los principios establece en el literal g) Domicilio de Tributación. - “Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente y esta Ley.

Que, el literal g) del artículo tres sobre los principios de la ley ibídem establece que: “Las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

El domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, bajo ningún concepto se podrá fijar domicilios tributarios especiales

cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

De conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes establezcan, a través de la Ordenanza respectiva la obligatoriedad del cumplimiento de este principio”.

Que, el Artículo 66 de la ley antes indicada sobre Recaudación por patentes y 1.5 por mil sobre los activos totales señala: “Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1. 5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón donde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica”.

Que, la ley Ibídem en su disposición Transitoria Décima Cuarta determina que: “Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades exclusivamente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en un plazo de 90 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

En, uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL RESPECTIVO CANTÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

CAPÍTULO I

ARTICULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad que tienen las personas naturales, jurídicas y empresas, eléctricas mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades económicas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, establecerán su domicilio tributario en este cantón.

ARTÍCULO 2. AMBITO. - La presente Ordenanza rige para todas las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios.

ARTICULO 3. DEBER. - Todas las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, en la jurisdicción cantonal tienen la obligación de fijar su domicilio tributario en el cantón Gonzalo Pizarro.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 4. PETICIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, solicitará que cambien su domicilio tributario a su jurisdicción, las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro.

ARTICULO 5. VERIFICACION. – El Comisario Municipal, la Dirección de Ambiente y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, serán los encargados de realizar las inspecciones y verificaciones de cambio de domicilio tributario, caso de no haberlo hecho deberán comunicar a la Alcaldía para que realice las acciones necesarias para su cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. - La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación una vez aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, con el objeto de que las personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas en el cantón cumplan con esta obligación.

Segunda. - En el plazo de 45 días de aprobada la presente ordenanza las Empresas antes indicadas que realicen su actividad económica en el cantón Gonzalo Pizarro, darán cumplimiento con lo establecido en la presente normativa y en las leyes correspondientes.

Tercera. - La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro coordinarán con las demás direcciones municipales para determinación del tributo respectivo y ejecución de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sanción del Alcalde/Alcaldesa, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los dos días del mes de julio del 2024.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

Lo Certifico. -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días 25 de junio y 02 de julio del 2024, respectivamente. **LO CERTIFICO. -**

Lumbaquí 18 de julio del 2024.



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -

Lumbaquí 19 de julio del 2024 a las 08h00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase. -**



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -

Lumbaquí 22 de julio del 2024 a las 13h00.- Vistos: En la tramitación de la ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL RESPECTIVO CANTÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día 22 de julio de 2024.- Lo Certifico



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.